



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00010-00. Suspensión patria potestad SUANNY LIZETH GARCÍA URIBE VS IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

Auxiliar Judicial

AUTO No. 216

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida la adolescente objeto de la Litis, S. E. S., a través de la Trabajadora Social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de Suspensión de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora SUANNY LIZETH GARCÍA URIBE, mayor de edad, respecto de la adolescente M. A. GUEJIA GARCÍA, contra el señor IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00010-00. Suspensión patria potestad SUANNY LIZETH GARCÍA URIBE VS IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS

TERCERO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de la adolescente M. A. GUEJIA GARCÍA, por **línea materna**: señores **JAVIER GARCÍA OSPINA**, (Abuelo), **MARIA ORFANERY URIBE BARON** (Abuela).

CUARTO. Cítese a los parientes de la adolescente M. A. GUEJIA GARCÍA por **línea paterna**, señores **WILLIAM GUEJIA** (abuelo) y **LEYDI HOYOS** (abuelo), de quien se desconoce su dirección, ubicación y teléfono, por lo que se ordenará su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

QUINTO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés la adolescente M. A. GUEJIA GARCÍA.

SEXTO. Ordenar visita social al hogar o lugar donde resida la adolescente objeto de la Litis., a través de la Trabajadora Social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0679cdcbea6f7210feda534aac9d21d34b3d72f118c0dddccf14df9e15bffc**

Documento generado en 06/02/2024 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>